

GAZETA DE CARACAS.

No. 91.

DEL VIERNES 30 DE MARZO DE 1810.

Tom. II.

CORTES ESPAÑOLAS

Los que desesperan del éxito de nuestra memorable revolución, no la ven sino por el lado que allaga su sistema, y solo calculan por los defectos inseparables de las mas exáctas y tranquilas combinaciones, los resultados de una conducta y de unas operaciones que no estando en el orden de los acaecimientos humanos, no pueden tener otro criterio que el heroísmo. Lo que se ha dexado de hacer es precisamente lo que se presenta como oportuno y conveniente y con un pirronismo malicioso, no solo se desconoce lo que se ha hecho, sino que se pretende probar que son pocas las maravillas, las heroïdades y los esfuerzos con que hemos aturdido al universo encadenado y prosternado ante la iniqua potestad que desprecian, que insultan. y que atacan abiertamente los Españoles. En medio de la opresion, del furor del *Tirano*, y del abandono de todas las potencias continentales, se ha convocado la augusta asamblea que nos ha de restituir la dignidad politica que habiamos perdido por su falta, y ha de auventar para siempre el despotismo que por ella habia echado entre nosotros tan profundas raíces baxo el funesto regimen anterior. Las Cortes tan necesarias, tan deseadas y tan gratas a la Nacion van a congregarse para nuestra salud; pero antes que veamos el modo y forma en que han de efectuarse. oigamos lo que dice acerca de ellas un papel publico inglés.

“ La influencia de una asamblea de esta naturaleza puede, dice el, producir algunos inconvenientes, pero estos son pasajeros, y no se apoyan mas que en hechos aislados; al paso que sus ventajas son indefinidas, por que son permanentes, por que varian segun el espíritu de los hombres, y sobre todo por que su efecto no es tanto producir estas ó las otras medidas particulares, como esparcir aquel espíritu publico sin el qual las mas sabias combinaciones ni tienen objeto, ni producen resultados. ¿ Por que, de que sirven los mejores planes, si son defectuosos ó insuficientes los medios de

realizarlos? Se objetara, quizá, que los traidores, que los hombres maleficos podran emplear sus funestos y artificiosos talentos para seducir y apoderarse del espíritu de estas asambleas; mas para executar estos proyectos, que rara vez llegan à cabo, es necesario que afecten en sus harengas publicas principios tan puros, opiniones tan liberales, y designios tan beneficos, que aun quando interiormente quieran ultrajar la libertad, y proscribir la virtud, tengan que hacer un elogio de ambas, que poniendo en contraste sus discursos, con su apostasia politica, no podra menos que sublevar inmediatamente contra ellos la vengalza publica.

“ Es verdad, que en circunstancias extraordinarias, aprovechandose Robespierre del terror publico, que el mismo hizo nacer, consiguió por medio del frenesi que inspirò al populacion de Paris, subyugar una asamblea que se decia nacional; pero quando el exercia tan horroroso imperio, no habia descubierto aun sus miras de usurpacion permanente; apenas se sospecharon estas, fué tan rapida su caída como exemplar su suplicio, quedando aun problematico, si este monstruo murió como fanatico, ó como impostor. La causa publica no puede triunfar por solo el ministerio de un individuo ó de un cuerpo aislado en aquellos momentos de peligro y de incertidumbre, quando la autoridad ha salido de las manos que la poseian legitimamente, y quando la nacion ultragada, hollada, y ocupada por un despotismo extranjero se aconseja solo con su furor y su indignacion; si en tan imperiosas circunstancias hay algunos individuos que tomen sobre si la direccion de este movimiento, se hacen responsables ante la opinion publica del resultado de sus medidas; si estas se frustran queda necesariamente confundida la causa que sostenian con la desconfianza que merecieron desde luego. No asi quando un congreso, unos estados, ó unas córtes, se hacen cargo de la suerte de un pueblo: entonces las cosas mas sujetas à los caprichos de la fortuna, los reveses que ocasiona la traicion, ó la ineptitud recaen solo so-

bre los que se hicieron responsables, mientras que el cuerpo creado por el voto general, permaneciendo fuera de estas medidas particulares, no tiene que responder de sus resultados. Además de esto, la existencia de un cuerpo semejante impide que el espíritu público caiga en desaliento, presentándole siempre motivos de esperanza, que el paso que remedian las calamidades del estado, provocan el premio para los buenos y el castigo para los malos. La convocación de las Cortes dá esperanzas muy lisonjeras á todos los que desean el bien de la España, y confirma la opinión de los que creen que no puede ser subyugada. Sean cuales fueren las actas de esta asamblea, servirán siempre para hacer juicio del verdadero espíritu de la nación Española, de los progresos de sus conocimientos, de la extensión de sus miras políticas, de su sabiduría, y del vigor de su espíritu público: allí será donde se presentara en toda su expansión el carácter nacional. Hasta ahora no nos es dado más que temer, y esperar; pero yo siento un orgullo interior al anunciar la viveza y duración de mis esperanzas. Un pueblo que hace uso de toda su fuerza, que se ha desembarazado de las trabas que la comprimian en circunstancias ordinarias, adquiere un vigor esencial, una superabundancia de vida que le hacen obrar y adelantar sus esfuerzos á pesar de las heridas más profundas, y sufrir con valor las más crueles y sangrientas amputaciones. La tiranía, por el contrario, bajo las apariencias de una salud florida, oculta un principio esencial de disolución, que vuelve mortal cualquier herida grave, y hace que de una simple escoriación, se produzca una gangrena general."—(*The Courier.*)

Instrucción que deberá observarse para la Elección de Diputados de Cortes.

La elección de Diputados de Cortes es de tanta gravedad ó importancia, que de ella depende el acierto de las resoluciones y medidas para salvar la patria, para restituir al trono a nuestro deseado Monarca, y para restablecer y mejorar una constitución que sea digna de la nación española. Estos grandes objetos, los únicos a que debe atender el honrado y noble español, no se lograrían ciertamente si posponiendo el interés general de la patria al particular de los individuos, fuesen elegidas personas menos aptas, ó por la falta de talento, ó por otras circunstancias, para desempeñar dig-

namente las sagradas y difíciles obligaciones de Diputados en las Cortes generales de la nación. Tampoco se conseguirían los altos fines para que están convocadas, si descuidando malamente las calidades y mérito de los sujetos elegidos, se creyese por una culpable indiferencia que todos eran dignos y a propósito. Semejantes elecciones lejos de producir la libertad é independencia de la España, su futura y permanente prosperidad y gloria, serían origen y principio de grandes males, que inevitablemente causarían su ruina y desolación. Por fortuna estamos muy distantes de temer estos males, por que la nación instruida de sus verdaderos intereses y de los daños funestísimos de la anarquía, de la revolución y del abuso del poder, no confiará su representación sino a personas que por sus virtudes patrióticas, por sus conocidos talentos y por su acreditada prudencia puedan contribuir a que se tomen con tino y acierto todas las medidas necesarias para establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad pública y privada.

Para dirigir pues estos deseos al acierto de que están justamente animados los españoles, se han establecido las siguientes reglas, que deberán observarse en la elección de Diputados de Cortes.

CAPITULO I.

De la Junta encargada de hacer cumplir esta instrucción, y de presidir las elecciones de Diputados de Cortes en las capitales de provincia.

Art. 1. La Suprema Junta gubernativa de España é Indias dirigirá las convocatorias de Cortes, acompañadas de esta instrucción a los Presidentes de las Juntas superiores de observación y defensa.

Art. 2. Luego que estos hayan recibido las convocatorias se formará una Junta compuesta de dicho Presidente, del Arzobispo, u Obispo, Regente, Intendente, y Corregidor, y de un Secretario. Si alguno ó algunos de estos no fuese individuo de la Junta superior se nombrará otro ú otros individuos de la misma.

Art. 3. Esta Junta se encargará de hacer cumplir los artículos contenidos en esta instrucción y de llevar a debido efecto el nombramiento de Diputados de Cortes; y presidirá la Junta que para elegirlos han de celebrar los electores nombrados por los partidos.

Art. 4. En su consecuencia dirigirá esta

Junta à los Corregidores de cada partido la carta orden con el competente numero de exemplares de esta instruccion para que la comuniquen a las justicias de todos los pueblos de su partido á fin de que celebren las juntas parroquiales; prefixandoles el dia en que los electores de parroquia deberan acudir a la cabeza de partido para la junta que alli se ha de celebrar: y señalará tambien el dia en que los electores de partido han de concurrir a la capital.

Art. 5. En la misma carta orden señalará la junta de presidencia el numero de electores que ha de nombrar cada partido con arreglo al de los Diputados de Cortes que se han de elegir en aquella provincia, para que acudan dos terceras partes mas de electores, de modo que si los Diputados de Cortes han de ser quatro, los electores de partido serán doce.

Art. 6. Si el numero de partidos fuese bastante ó mayor para completar el numero de electores que han de concurrir a la capital para el nombramiento de Diputados de Cortes, deberá venir sin embargo un elector de cada partido.

Art. 7. Quando alguna provincia no tuviese suficiente numero de partidos para completar el de los electores que han de formar la junta provincial, como queda dicho en los articulos anteriores, se completará en la forma siguiente. Si la falta fuese tal que para completar el numero se necesitase que cada partido nombre dos ó mas electores, se prevendrá asi a los Corregidores en la carta-orden que se les embie por la junta de Presidencia: Y si todavia resultase que para completar el numero de electores de partido fuese menester aumentar alguno, si fuese uno solo, se nombrará por el partido de mayor poblacion, si dos por el que sigue, y asi sucesivamente: entendiendose esta misma regla en el caso de que solo se haya de aumentar uno, dos, ó mas electores al numero de partidos.

Art. 8. Las juntas provinciales electorales nombrarán un procurador ó Diputado de Cortes por cada 50 mil almas que tenga aquella provincia con arreglo al ultimo censo español, publicado en el año de 1797.

Art. 9. Si por el resultase el exeeso de 25 mil almas se elegirá un Diputado mas, como si este numero llegase a 50 mil; y por el contra-

rio si el exeeso no fuese de 25 mil almas no se tendrá cuenta con el sobrante.

Art. 10. Con arreglo, pues, al censo de poblacion, y a lo que se dice en el articulo anterior, corresponde a cada uno de los reynos y provincias de España el siguiente numero de Diputados de Cortes, al respecto de uno por cada cinquenta mil almas.

<i>Provincias.</i>	<i>Diputados.</i>	<i>Suplentes.</i>
Alava	1	1
Aragon	13	4
Asturias	7	2
Avila	2	1
Burgos	9	3
Cataluña	17	5
Cordova	5	2
Cuenca	6	2
Extremadura	9	3
Galicia	23	7
Granada	14	4
Guadal xarà	2	1
Guipuzcoa	2	1
Jaen	4	1
Leon	5	2
Madrid	5	2
Man ha	4	1
Murcia	8	2
Navarra	4	1
Nuevas poblaciones		
Palencia	2	1
Salamanca	4	1
Segovia	3	1
Sevilla	15	5
Soria	4	1
Toledo	7	2
Toro	2	1
Valencia	17	5
Valladolid	4	1
Vizcaya	2	1
Zamora	1	1
Islas de Mallorca, Me- norca, Ibiza y For- mentera	4	2
Canarias	3	1
	<hr/>	<hr/>
	208	68

Caracas: 22 de Marzo—Aunque se halla determinado por la R. orden de 28 de Julio de 1766, que los vagos aplicados a las armas que deserten, sirvan un año en las obras pnblicas



y despues ocho en los regimientos fixos de america y declaran las reales ordenanzas quando el desertor de da juzgarse tal; no obstante, como no se hallan instruidos de ellas, y tal vez no desertarian sino ignoraran las penas en que incurren: siguiendo las miras beneficas que me he propuesto de hacerlos utiles al Estado, a que por fortuna pertenecen, deber mas sagrado quando se halla invadido y atacado por el *Tirano Bonaparte*, cuya perfidia nos impone la necesidad de vivir con la prevision y prevencion posibles: he venido en declarar la solicitud del Sr. Sub-inspector del R. Cuerpo de Artilleria el Brigadier D. Agustín Garoia, al que como privilegiado se han destinado con preferencia, que los que lo han sido en concepto de vagos en este y demas cuerpos y huvieren desertado, si se presentaren voluntariamente en ellos o a las justicias en el termino preciso de dos meses contados desde la publicacion de esta providencia, no se les impondrá pena alguna, sin perjuicio de tenerles presente la desercion en el caso de incurrir en la segunda. Hagase presente a S. M. comuníquese a los Gefes y Justicias, y publíquese en la Gazeta. — *Emparan.*

Anca.

Caracas, Marzo 29 de 1810.—Entre los vecinos ilustrados, y zelosos del orden; y de la buena policia, que le proporciona, se quejan algunos de que les han hurtado, y hecho pedazos los faroles que han puesto para el alumbrado. El Gobierno ha tomado las medidas y precauciones conducentes à la aprehension de los malvados, que incurren en exceso tan criminal, y le previene que experimentaran el castigo mas exemplar, asi como los que no den parte del que llegare à vender algun farol, ó del que tubieren noticia ó presuncion se ocupan en romperlos, y hurtarlos; pues todos deven interesarse en que se impida y castigue esta maldad.

Publíquese por Edictos y en la Gazeta.

Emparan.

Anca.

Ante mi—*Francisco Ignacio de Castro,*

Escrib. R. int. de Gob.

El Gobierno ha creído interesante al publico y digna de su atencion la siguiente noticia dada por el Sobre-cargo de la Goleta Inglesa la Maria procedente de la Antigua, sobre el estado de revolucion y descontento en que se hallan contra Bonaparte algunas provincias meridionales de Francia.

“ El dia anterior al de la salida de esta Goleta llegó una Fragata confirmando la noticia que corria de una insurreccion en la parte del sur de la Francia acaudillada la gente por el General Masena y el Mariscal Ney, y que dichos Generales habian despachado aviso a España para que saliesen tropas a la raya para coadyuvar a sus intentos: que Tolon con 15 ó 17 navios de linea se habia entregado al Lord Collingwood. El Almirante Cochranne en su destino de Guadalupe ha recibido despachos sobre este asunto. — *Gnayra 24 de Marzo* — Firmado — *John Q. Coolcr.*

Noticias Extranjeras.

Las tropas de la Confederacion del Rin que Bonaparte queria embiar à España, se han resistido à marchar, y à las que se ha obligado à hacerlo se han disminuido considerablemente por la desercion; entre ellas se cita un cuerpo de Hesseses que de 2,200 hombres que tenia à su salida solo llegaron 200 à las orillas del Rin.

El ejército del camarada de Bonaparte, consultado para Emperador del Norte, ha sido batido por los Turcos que manda el Gran Visir en persona. Los Rusos han enido que pasar el Danubio despues de sufrir una perdida considerable. ; Que vivan y prosperen las potencias que persiguen à Bonaparte y à sus cobardes aliados!

Las cartas de Holanda parece que anuncian que Bonaparte no executara enteramente su proyecto de clavar este país à la Francia, y que solo tomarà el territorio situado à la orilla izquierda del Meuse, y que la Holanda recibira en recompensa el Ducado de Bremen con sus distritos. El terror que concibieron los Holandeses à vista del proyecto de una incorporacion total fue tal, que con la mira de librarse de el, se dice, que prometieron à Bonaparte executar rigrosamente sus medidas prohibitivas, y que le ofrecieron ademas rescatarse con la contribucion que quisiera imponerles . . . Bonaparte tomara primero el rescate, y despues el objeto por que se le dio.

En el ultimo parrafo de la Gazeta del Viernes próximo pasado donde dice *Calle de la Merced*, entiendase *Calle de Mercaderes*.

En la Imprenta de *Gallagher y Lamb*, à Ocho Pesos por Año.